

RECIBIDO

TIE N° 047/2021-2026 -
PRESENTADO EL 18/09/2025 CON
RU 2052776

22 SEPTIEMBRE 2025 03:15 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: R.JMENEZP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

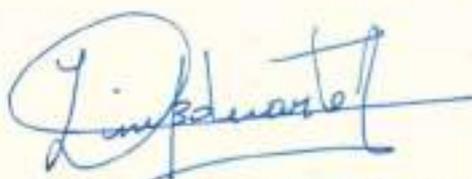
Lima, 17 de setiembre de 2025

OFICIO N° 265 - 2025 - PR

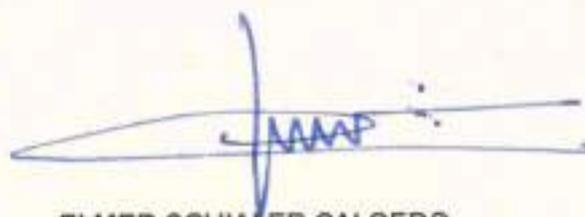
Señor
José Enrique Jeri Oré
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034-2025-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", adoptado el 1 de noviembre de 2024.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 034-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO PARA VOLVER A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" fue adoptado el 1 de noviembre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 09-2025, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", adoptado el 1 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOULLANTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO PARA VOLVER A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. El "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", adoptado el 1 de noviembre de 2024 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto ampliar por un periodo adicional de cinco años el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" de 1998 (en adelante, el ARCAL), el cual empezará a contarse a partir del 5 de septiembre de 2025.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en los pronunciamientos del Instituto Peruano de Energía Nuclear (el IPEN), como autoridad nacional en materia nuclear, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de política exterior, así como en la negociación y suscripción de tratados. Dichos pronunciamientos se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 09-2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En los párrafos 36 y 37 del referido Informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.
7. Al respecto, las partes convinieron que el Acuerdo entre en vigor el 5 de septiembre de 2025 para los Estados Partes en el ARCAL que hayan comunicado, antes de dicha fecha, su consentimiento en prorrogar el ARCAL. Mientras que, para los Estados



Partes en el ARCAL que comuniquen su consentimiento con posterioridad a ese plazo, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que presenten dicha comunicación.

8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor para el Perú, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

9. Los pronunciamientos del IPEN y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, coinciden al considerar que la prórroga por un periodo adicional de cinco años del ARCAL representa una oportunidad valiosa para nuestro país.
10. De conformidad con lo señalado por el IPEN, el Acuerdo permitirá al Perú continuar participando en el ARCAL por el período 2025-2030, lo que asegurará la continuidad de la cooperación técnica en áreas clave para el desarrollo nacional como la salud humana, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la energía, entre otras, considerando los múltiples usos pacíficos de la energía nuclear. Asimismo, el IPEN resaltó el rol del ARCAL en la consolidación de instituciones peruanas como centros de referencia y colaboradores del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como la proyección del Centro Nuclear del IPEN como referente regional de cooperación en investigación y desarrollo de los proyectos del ARCAL.
11. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que el ARCAL ha fortalecido la cooperación sur-sur en la región mediante la transferencia de tecnología, el intercambio de información y la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales, entre otros.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

12. En términos generales, ningún sector competente en el Acuerdo ha señalado que este requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que su objeto se limita a extender por cinco años adicionales (2025-2030) la vigencia del ARCAL, sin que genere algún impacto en la normativa nacional, al igual que ocurrió con las dos prórrogas anteriores.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE - AIR EX ANTE

13. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante, se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, entonces vigente.



14. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
15. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
16. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del citado Decreto Supremo, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.
17. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento - por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Decreto Supremo Nº 034-2025-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO PARA VOLVER A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" fue adoptado el 1 de noviembre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 09-2025; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", adoptado el 1 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
16 SEP 2025
DS No. 034 /RE

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe"

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-EPT) N° 09-2025, de fecha 2 de setiembre de 2025.

2. Instrumento Internacional:

- "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", adoptado el 1 de noviembre de 2024.

3. Solicitud de Perfeccionamiento:

- Memorándum N° DGM017562025, de fecha 27 de agosto de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

4. Antecedentes:

- Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), adoptado el 25 de septiembre de 1998.
- Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, adoptado el 5 de junio de 2015.
- Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, adoptado el 8 de noviembre de 2019.

5. Opinión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN):

- Oficio N° D000316-2025-IPEN-PRES, de fecha 24 de julio de 2025, el Presidente del IPEN.
- Informe Técnico N° 0001-2025-CN-ARCAL, de fecha 21 de julio de 2025, del Coordinador Nacional de ARCAL.

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N° DGM017562025, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.



INFORME (DGT-EPT) N° 09-2025

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante el Memorandum (DGM) N° DGM017562025, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección General de Asuntos Globales y Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del «Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe», adoptado el 1 de noviembre de 2024 en Viena, República de Austria.

II. ANTECEDENTES

2.- El «Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe» (en adelante, el ARCAL) fue adoptado el 25 de septiembre de 1998¹. El Perú es Estado Parte del ARCAL desde que entró en vigor el 5 de septiembre de 2005².

3.- El ARCAL delinea un esquema de cooperación que fomenta y facilita la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear en América Latina y el Caribe con el patrocinio del OIEA (art. I), exclusivamente con fines pacíficos (art. VII). En esa línea, el ARCAL define los compromisos que asumen, de un lado, los Estados Partes que pertenecen a la región de América Latina y el Caribe (art. IV) y, del otro, los del OIEA (art. V). Actualmente en el ARCAL participan los siguientes 21 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, que desarrollan proyectos de cooperación en este ámbito con aplicación en los sectores como la energía, la salud humana, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la seguridad radiológica y las tecnologías con radiación³.

4.- Asimismo, contempla una institucionalidad propia compuesta por dos estamentos: (a) el Órgano de Representantes de ARCAL – ORA, integrado por los representantes de todos los Estados Partes, como máximo cuerpo decisorio, cuya competencia gira en torno al establecimiento de políticas, directrices y estrategias de ARCAL, así como examinar y aprobar los programas y proyectos de ARCAL, entre otros (art. II); y (b) el Órgano de Coordinación Técnica – OCTA, conformado por los coordinadores nacionales que designe cada Estado Parte, instancia que ejecuta las decisiones aprobadas por el ORA, asesorándolo en los aspectos técnicos de ARCAL, entre otros (art. III).

¹ A comienzos de la década del 80, los cinco países del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) iniciaron gestiones con el objetivo de establecer actividades de cooperación en temas nucleares de interés mutuo. Para ello canalizaron la iniciativa al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la que aceptó auspiciar, patrocinar y coordinar las actividades con el fin de extenderlas a la mayor cantidad de países de la región. Poco después esta iniciativa fue apoyada por la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En una reunión organizada en Viena, Austria, en 1984, los diez países acordaron participar en este programa cooperativo que fue denominado ARCAL. Véase: <https://www.arcial-lac.org/cursos-de-induccion/pages/es/modulo12.htm>.

² Tras haber sido firmado por el Perú el 20 de octubre de 1998, el ARCAL fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27405 del 20 de enero de 2001 y ratificado posteriormente mediante Decreto Supremo N° 014-2001-RE del 14 de febrero de 2001. El cumplimiento del procedimiento de perfeccionamiento interno permitió que el Estado peruano depositase su instrumento de ratificación con el Director General del OIEA el 28 de marzo de 2001, siendo el segundo Estado en realizar dicho acto.

³ Véase: <https://www.arcial-lac.org/sobre-resolvs/miembros/>



5.- Es menester destacar que el ARCAL contempla una disposición sobre responsabilidad civil (art. VII), además de reglas sobre confidencialidad de la información (art. VIII) y disponer que las controversias que pudieran surgir respecto a la aplicación o interpretación del ARCAL se solucionarán mediante el uso de medios pacíficos que las Partes en controversia deseen aplicar (art. IX).

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo XI, el ARCAL fue pactado con una duración inicial de diez años prorrogables por sucesivos periodos de cinco años, si así lo acuerdan los Estados Partes⁴.

7.- En vista del vencimiento del periodo inicial de diez años el 4 de septiembre de 2015 y dado el interés de los Estados Partes de mantener el esquema de cooperación establecido en el ARCAL, se acordó prorrogar la vigencia en dos oportunidades, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para el período del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2020, a través del «Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe» del 5 de junio de 2015, ratificado mediante D.S. N° 043-2015-RE del 18 de agosto de 2015. Este Acuerdo está registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0897-A-1.
- Para el período del 5 de septiembre de 2020 al 4 de septiembre de 2025, a través del «Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe» del 8 de noviembre de 2019, ratificado mediante D.S. N° 024-2020-RE del 10 de agosto de 2020. Este Acuerdo está registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0897-A-S-2.

8.- Tomando en consideración que el segundo periodo de prórroga de cinco años mencionado anteriormente se cumple el 4 de septiembre del año en curso, el 17 de septiembre de 2024, el Órgano de Representantes de ARCAL acordó extender el ARCAL por un nuevo periodo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo XI, lo cual condujo, finalmente, a que se adopte en Viena el 1 de noviembre de 2024 un nuevo "Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL)" (en adelante, el tercer Acuerdo de Prórrroga del ARCAL), objeto del presente informe.

9.- El tercer Acuerdo de Prórrroga del ARCAL se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código M-0897-A-S-3.

III. OBJETO

10.- El tercer Acuerdo de Prórrroga del ARCAL está conformado por un Preámbulo y un cuerpo principal de dos artículos. Su objeto es ampliar por un periodo adicional de cinco años el ARCAL, el cual empezará a contarse a partir del 5 de septiembre de 2025 (artículo 1).

⁴ ARCAL, art. XI: "El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un periodo de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan".

IV. DESCRIPCIÓN

11.- En el Preámbulo los Estados Partes reconocen que son miembros del OIEA, así como Estados Partes en el ARCAL, precisando que este tuvo un período de vigencia inicial de 10 años que puede ser prorrogado de forma sucesiva por lapsos de cinco años si los Estados Partes así lo acuerdan (primer y segundo párrafos).

12.- En tal virtud, se destaca que el 5 de septiembre de 2020 entró en vigor un acuerdo para prorrogar el ARCAL por un período de cinco años, el cual vencerá el 4 de septiembre de 2025, a menos que los Estados Partes acuerden una nueva prórroga (tercer párrafo). Habida cuenta ello, se indica que, tomando en consideración su utilidad en el establecimiento de un marco regional para la promoción y el fortalecimiento de la cooperación técnica por el OIEA en América Latina y el Caribe, los Estados Partes representados en el Órgano de Representantes de ARCAL decidieron prorrogar la vigencia del ARCAL por un nuevo período de cinco años (cuarto párrafo).

13.- Tal como fue referido, en virtud del tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL, los Estados Partes convienen en extender la vigencia del ARCAL por un nuevo período adicional de cinco años que comenzará a ser computado desde el 5 de septiembre de 2025 (artículo 1).

14.- Respecto a la entrada en vigor del tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL, las Partes han pactado que este instrumento entre en vigor el 5 de septiembre de 2025 para los Estados Partes que hayan notificado al Director General del OIEA (Depositario del ARCAL) su consentimiento en prorrogar el ARCAL. En el caso de los demás Estados, el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL entrará en vigor en la fecha en que cada uno de ellos efectúe dicha notificación (artículo 2).

15.- Por último, debe mencionarse que el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL fue adoptado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

V. CALIFICACIÓN

16.- El tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, que origina derechos y obligaciones jurídicas, y cuyo marco regulador es el derecho internacional.

17.- La caracterización del tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados con tal naturaleza son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

18.- A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, el IPEN), como autoridad nacional en materia nuclear⁵, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Instituto Peruano de Energía Nuclear

19.- Con Oficio N° D000316-2025-IPEN-PRES del 24 de julio de 2025, el Presidente del IPEN remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe Técnico N° 0001-2025-CN-ARCAL del 21 de julio de 2025, elaborado por el Coordinador

⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM y el artículo 3 de la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.

Nacional del ARCAL. Al hacer suyo el informe, en el oficio se recomienda aceptar el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL, subrayando que este precisa "los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú, mediante los proyectos ARCAL, que justifican la prórroga del Acuerdo ARCAL".

20.- En el informe se indicó que el "ARCAL es un sólido mecanismo de cooperación regional entre los países de América Latina y el Caribe para el uso pacífico y seguro de la ciencia y tecnología nucleares en la solución de problemas comunes a los países de la región" (sección II, párrafo 2.1).

21.- Con relación a la participación del Perú, se destaca que esta se ha dado "a través del IPEN y de otras importantes instituciones nacionales de investigación, desarrollo tecnológico y de servicios, en más de 140 proyectos ARCAL de gran importancia relacionados con la salud humana, seguridad alimentaria, ambiente, energía, tecnologías con radiación y seguridad radiológica y física. A través de estos proyectos, nuestro país ha recibido capacitaciones, asesoría técnica y donación de equipamiento" (sección II, párrafo 2.3).

22.- En esa línea, el informe presenta con detalle los resultados favorables de numerosos proyectos realizados en las áreas antes mencionadas, entre los cuales cabe mencionar el establecimiento del primer banco de tejidos y cultivo de piel en el Instituto Nacional de Salud del Niño con apósitos e injertos de tejidos irradiados; el fortalecimiento de la medicina nuclear; el tratamiento de radiación para personas diagnosticadas con cáncer; la capacitación en nuevas técnicas a radioncólogos, físicos médicos, dosimetristas y tecnólogos médicos; el mejoramiento de selección, hibridación e inducción de mutaciones para el Programa de Cereales y Granos Nativos de la Universidad Nacional Agraria La Molina; el control de contaminantes en alimentos utilizando técnicas nucleares; el reforzamiento de capacidades en la vigilancia y control de pestes mediante el uso de la técnica del insecto estéril; entre otros (sección II, párrafo 2.4 a 2.10).

23.- De acuerdo con el informe, el Perú "actualmente viene participando en 20 proyectos en las áreas temáticas de salud humana, alimentación y agricultura, ambiente, energía, tecnologías con radiación, seguridad radiológica y física" (Sección II, párrafo 2.12); indicando seguidamente que, para el ciclo 2026-2027, se tiene previsto que el Perú participe en 6 proyectos ARCAL (Sección II, párrafo 2.13):

- Contribuyendo al desarrollo de la industria y fomentando la innovación a través del uso de tecnologías con radiación (RLA2024005).
- Mejora de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios de la granja a la mesa mediante la integración de técnicas nucleares avanzadas (RLA2024006).
- Mejora del uso de reactores de investigación y sus capacidades de producción (RLA2024007).
- Rayos de Esperanza: avanzar en el diagnóstico de cáncer y el tratamiento con radioterapia mediante la formación, la mejora de las normas y las alianzas (RLA 2024008).
- Fortalecimiento de la disponibilidad de radiofármacos de alta calidad, seguros y costo-efectivos para mejorar la gestión del cáncer en la región de América Latina y el Caribe (RLA2024009).
- Fortalecimiento de la cooperación regional (RLA2024011).

24.- Los proyectos ARCAL, según refiere el informe, "son financiados mayoritariamente por el programa de cooperación técnica del OIEA. Los Estados Parte que deciden participar en un proyecto ARCAL se comprometen a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante: a) la contribución de recursos financieros y/o en



especie; b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento ("know how") que se encuentran bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes" (Sección II, párrafo 2.14).

25.- En razón a dichas consideraciones, entre otras, el informe del IPEN concluye señalando que "los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú mediante los proyectos ARCAL, justifican la prórroga del Acuerdo por cinco años a partir del 5 de septiembre de 2025" (Sección III, párrafo 3.1), lo cual permitirá "consolidar a las instituciones nacionales como la Universidad Nacional Agraria La Molina y SENCICO como centros de referencia, colaboradores del OIEA, así como seguir promocionando al Centro Nuclear de Investigación del IPEN como un centro de cooperación regional para la investigación y el desarrollo de los proyectos ARCAL de importancia para los países de la región" (Sección III, párrafo 3.2).

Ministerio de Relaciones Exteriores

26.- Mediante memorándum DGM017562025 del 27 de agosto de 2025, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, al tiempo de solicitar el perfeccionamiento, expresó su opinión favorable a la aceptación del tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL.

27.- En complemento a las importantes consideraciones referidas por el IPEN, la referida Dirección General destacó que el ARCAL ha contribuido al fortalecimiento de la cooperación sur-sur entre los países de la región, a través de la transferencia de tecnología, el intercambio de información, la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales, entre otros.

28.- Por otro lado, indicó que actualmente el Perú, a través del Coordinador Nacional de ARCAL, conforma el grupo directivo del Órgano de Cooperación Técnica (OCTA) del ARCAL en calidad de Secretario; y destacó que en el período 2019-2021, el Perú asumió la Vicepresidencia del ARCAL.

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

29.- El IPEN ha expuesto con suficiente claridad que la aceptación del tercer Acuerdo Prórroga del ARCAL permitirá al Perú continuar participando en el ARCAL por el período 2025-2030, lo que posibilita continuar recibiendo cooperación técnica en áreas muy importantes para el desarrollo nacional como la salud humana, la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la energía, entre otras, considerando los múltiples usos pacíficos de la energía nuclear.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

30.- Ni el IPEN ni el Ministerio de Relaciones Exteriores han señalado que el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL requiera una adecuación de la normativa peruana en la materia, dado que su objeto es únicamente extender la vigencia del esquema de cooperación establecido por dicho tratado para un nuevo período de cinco años, de 2025 a 2030, lo que no tiene incidencia en el plano interno.

31.- En esa línea, se puede afirmar, al igual que los dos primeros acuerdos de prórroga, que el tercer Acuerdo Prórroga no requiere de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.



IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

32.- Luego del estudio y análisis realizado a la luz de los pronunciamientos favorables de las entidades competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados concluye que el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

33.- En efecto, el referido Acuerdo, cuyo objeto solamente es extender la vigencia del ARCAL por un nuevo período de 5 años, no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

34.- Respecto del supuesto de obligaciones financieras del Estado, debe señalarse que el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL no establece ningún compromiso relacionado con la transferencia de fondos, el pago de cuotas internacionales, ni con una operación de endeudamiento. No puede dejar de mencionarse que la participación de entidades peruanas en proyectos de cooperación promovidos en el marco del ARCAL está sujeta a las reglas establecidas por dicho tratado y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

35.- En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como ha sido señalado, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o ejecución debido a que su objeto únicamente es extender la vigencia del esquema de cooperación establecido por el ARCAL por un nuevo período de cinco años, de 2025 a 2030, lo que no tiene incidencia en el plano interno.

36.- En tal virtud, y al igual que los dos primeros acuerdos de prórroga, el tercer Acuerdo de Prórroga del ARCAL puede ser perfeccionado siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley N° 26647, que facultan a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

37.- En consecuencia, la Presidenta de la República puede ratificar mediante decreto supremo el «Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe», adoptado el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Viena, República de Austria, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 2 de septiembre de 2025.




Roxana Castro de Bolig
Embajadora
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/NACA

Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO

CONSIDERANDO que la Argentina, Belice, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, la República Dominicana y el Uruguay son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante "el OIEA") y Partes en el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (denominado en adelante "el ARCAL"), que entró en vigor el 5 de septiembre de 2005, en su forma prorrogada;

CONSIDERANDO que, de conformidad con su artículo XI, el ARCAL se concertó por un período inicial de diez años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pero que podría prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Partes así lo acuerdan;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2020 entró en vigor un acuerdo para prorrogar el ARCAL por un período de cinco años y que, por consiguiente, el ARCAL vencerá el 4 de septiembre de 2025 a menos que los Estados Partes acuerden una nueva prórroga;

CONSIDERANDO que los Estados Partes en el ARCAL antes mencionados, representados por el Órgano de Representantes de ARCAL, desean prorrogar el ARCAL por un nuevo período de cinco años, habida cuenta de su utilidad en el establecimiento de un marco regional para la promoción y el fortalecimiento de la cooperación técnica por el OIEA en América Latina y el Caribe;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**Artículo 1
Prórroga del ARCAL**

El ARCAL seguirá en vigor por un nuevo período de cinco años con efecto a partir del 5 de septiembre de 2025.

**Artículo 2
Notificaciones y entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2025 para los Estados Partes en el ARCAL que hayan comunicado al Director General del OIEA antes de esa fecha su consentimiento en prorrogar el ARCAL. Para los Estados Partes en el ARCAL que lo comuniquen con posterioridad a ese plazo, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de esa notificación.

HECHO en Viena, el 1 de noviembre de 2024, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos.



Este documento ha sido impreso por Natalie Aracelli Chumpitaz Alva, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/09/25 12:35 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

N A C A 3 9 2 9 MEMORÁNDUM N° DGM017562025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno para Tercera Prórroga del Acuerdo ARCAL
Referencia : DGT011152025

En atención al memorándum de la referencia, relativo a la posibilidad de que el Perú acepte la tercera prórroga del Acuerdo de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), mucho se agradecerá a esa Dirección General dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno correspondiente.

Para efectos de lo solicitado, se adjunta el oficio N° D000316-2025-IPEN-PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), mediante el cual traslada el Informe Técnico N° 0001-2025-CN-ARCAL suscrito por el Coordinador Nacional de ARCAL y Presidente del referido Instituto, Dr. Rolando Páucar Jáuregui, de fecha 21 de julio de 2025. A través de dicha documentación, el IPEN expresa su opinión favorable a aceptar la prórroga del ARCAL para el periodo 2025-2030, en vista de los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú con los proyectos ARCAL.

De conformidad con lo señalado en su memorándum N° DGT011152025, dicha postulación resulta suficiente por parte del IPEN.

Opinión de la DGM

Por su parte, esta Dirección General coincide con lo expresado por el IPEN, en que el ARCAL ha contribuido al fortalecimiento de la cooperación sur-sur, a través de la transferencia de tecnología, el intercambio de información, la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales, entre otros.

Asimismo, el Perú ha participado, a través del IPEN y otras entidades involucradas, en más de 140 proyectos ARCAL de gran importancia relacionados a la salud humana, seguridad alimentaria, ambiente, energía, tecnologías con radiación y seguridad radiológica y física, lo que ha permitido que se beneficie con la realización de capacitaciones, la facilitación de asesoría técnica, y la donación de equipos.

A los impactos y beneficios que ha tenido el ARCAL para nuestro país, se suma el hecho de que el Perú asumió la Vicepresidencia del ARCAL en el periodo de 2019-2021, asumiendo la Presidencia del Órgano de Representantes (ORA) en ese último año. Actualmente, el Perú, a través del Coordinador Nacional de ARCAL, conforma el grupo directivo del Órgano de Coordinación Técnica (OCTA) del ARCAL en calidad de Secretario.

En ese sentido, esta Dirección General opina favorablemente a aceptar la tercera prórroga del ARCAL, por el periodo de 2025-2030.

Lima, 27 de Agosto del 2025

N A C A 3 9 2 9



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAC,L-VIENA,DSD,DGM

NTH

Este documento ha sido impreso por Natalie Aracelli Chumpitaz Alva, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/09/25 12:35 PM

Anexos

- 486542010110000017184 (1) (1) (2).pdf
- Informe Técnico N001-2025-CN-ARCAL (1) (2).pdf
- Oficio N° 0024-2025-2026-CDNOIDALCD-CR.pdf
- 486542010110000017184 (1) (1) (3).pdf
- Informe Técnico N001-2025-CN-ARCAL (1) (3).pdf
- 1.6 Documentos Base 2020 - Segunda Extensión ARCAL 1 (1) (1).pdf
- 1.4 RESOLUCION LEGISLATIVA 27405 (1) (1).pdf
- 1.7 Prórroga_Extention text SPAENG 2024 1 (1) (1).pdf
- 1.5 Decreto-Supremo-N-024-2020-RE (1) (1).pdf
- 1.1 Acta de creación ARCAL_1984 (1) (1).pdf
- 1.2 ACUERDO ARCAL (1) (1).pdf
- 1.3 DS 043-2015-RE Ratifican Acuerdo ARCAL (1) (1).png
- Copia fiel Acuerdo (1) (2).pdf

Proveidos

Proveído de Luis Mauricio Bulnes Jiménez (27/08/2025 18:06:55)
Derivado a Eder João Rojas Salinas, Germán Prado Pizarro

Proveído de Fiorella Nalvarte (28/08/2025 09:27:59)
Derivado a José Carlos Chávarri Pietmínseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveído de Fiorella Nalvarte (28/08/2025 09:28:30)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta
Estimado Luis Enrique favor atender. Atte. FNS

**ACUERDO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION DE LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGIA NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y
EL CARIBE**

CONSIDERANDO, que los Estados Parte en el presente Acuerdo (en adelante "Estados Parte") reconocen que en sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear existen sectores de interés común, en los que una mutua cooperación puede contribuir a promover la ciencia y tecnología nucleares y su utilización con fines pacíficos, así como a un más eficaz y eficiente aprovechamiento de las capacidades disponibles;

RECORDANDO, que una de las funciones estatutarias del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante "Organismo") consiste en fomentar y facilitar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos, y que la misma puede potenciarse estrechando la cooperación técnica entre sus Estados Miembros a través de la aplicación del concepto de "Asociados para el Desarrollo";

TENIENDO EN CUENTA, que - con el patrocinio del Organismo - los Estados Parte desean concertar un Acuerdo Regional para el fomento y el fortalecimiento de tales actividades de cooperación técnica;

Los Estados Parte acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I. OBJETIVO

1. Los Estados Parte, con el patrocinio del Organismo, se comprometen a través de sus instituciones nacionales competentes a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe.
2. El presente acuerdo se denominará "Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", y se conocerá por la sigla "ARCAL".

ARTICULO II. ORGANO DE REPRESENTANTES

1. Los Estados Parte designarán sus respectivos Representantes Permanentes ante ARCAL. Dichos representantes (en adelante "Representantes de ARCAL") integrarán el "Organo de Representantes de ARCAL" (en adelante "ORA"), máximo cuerpo decisorio del Acuerdo, el que se reunirá, al menos, una vez al año.

2. Será competencia del "ORA":
 - i. Establecer las políticas, directrices y estrategias de ARCAL.
 - ii. Establecer la norma jurídica que resulte necesaria para la consecución de los objetivos del Acuerdo, incluidos el Manual de Procedimientos para ARCAL y las disposiciones financieras del OIEA.
 - iii. Examinar y aprobar anualmente los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo sus respectivas asignaciones de recursos, sometidos a su consideración por el "Órgano de Coordinación Técnica de ARCAL" (en adelante "OCTA").
 - iv. Fijar las relaciones de ARCAL con Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

ARTICULO III. ORGANO DE COORDINACION TECNICA

1. Cada Estado Parte designará un "Coordinador Nacional" que deberá ser un funcionario de rango superior.
2. Los Coordinadores Nacionales de ARCAL integrarán el "OCTA", que se reunirá, al menos, una vez al año.
3. Será competencia del "OCTA":
 - i. Ejecutar las decisiones aprobadas por el "ORA".
 - ii. Asesorar al "ORA" en los aspectos técnicos de ARCAL.
 - iii. Elaborar y presentar anualmente a la consideración del "ORA" los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo las respectivas asignaciones de recursos.
 - iv. Evaluar anualmente la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, con el propósito de recomendar al "ORA" su continuación, modificación o finalización.

ARTICULO IV . COMPROMISO DE LOS ESTADOS

1. Cada Estado Parte que decida participar en un proyecto de ARCAL, se compromete a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante:

- a) la contribución de recursos financieros y/o en especie;
 - b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento ("know how") que se encuentren bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes.
2. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar en su territorio las actividades del personal designado por otro Estado Parte o por el Organismo para participar en el mismo.
 3. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete a presentar a la consideración del "OCTA", a través del Organismo, un informe anual sobre el grado de ejecución del mismo.
 4. Cada Estado Parte podrá proporcionar al "ORA" cualquier informe adicional que estime pertinente sobre el proyecto en cuestión.
 5. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a aplicar las normas y reglamentos de seguridad del Organismo durante todo el tiempo que demande la ejecución del mismo.

ARTICULO V. COMPROMISOS DEL ORGANISMO

1. Ateniéndose a los recursos disponibles, el Organismo apoyará los programas y proyectos de ARCAL establecidos de conformidad con el presente Acuerdo mediante su programa de cooperación técnica y otros programas. Los principios, normas y procedimientos propios de la cooperación técnica del Organismo y de sus otros programas se aplicarán, según proceda, a dicho apoyo del Organismo.
2. Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y basándose en las recomendaciones formuladas por el "ORA" y el "OCTA", el Organismo desempeñará las siguientes funciones de Secretaría:
 - i. Coordinar las acciones entre los Estados Parte.
 - ii. Asignar las contribuciones hechas por los Estados Parte y donantes externos a ARCAL entre los proyectos de ARCAL y los Estados Parte participantes en dichos proyectos.

- iii. Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de los proyectos de ARCAL.
 - iv. Preparar anualmente el Plan de Actividades para la ejecución de los proyectos de ARCAL.
 - v. Proporcionar apoyo administrativo a las reuniones del "ORA", del "OCTA" y otras que se estimen necesarias en relación con su citación, preparación y organización.
 - vi. Asistir en la organización, financiamiento y realización de las reuniones de expertos incluidas en el Plan de Actividades de ARCAL.
 - vii. Recopilar y distribuir los informes recibidos de los Estados Parte.
 - viii. Preparar anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, y presentarlo a la consideración del "OCTA" y del "ORA".
 - ix. Proporcionar apoyo administrativo para el seguimiento de los proyectos de ARCAL.
3. Con el consentimiento del "ORA", el Organismo podrá invitar a Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a contribuir en el desarrollo de las actividades de ARCAL, mediante la provisión de recursos financieros y/o en especie que resulten pertinentes.
 4. El Organismo, en consulta con el "ORA", administrará estas contribuciones de conformidad con su Reglamento Financiero y con otras normas aplicables. El Organismo llevará registros y cuentas por separado para cada una de dichas contribuciones.

ARTICULO VI. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Organismo, los Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que participan en las modalidades descritas en el Acuerdo, no serán responsables por la ejecución segura de los programas y proyectos de ARCAL.

ARTICULO VII. UTILIZACION PACIFICA

Cada Estado Parte se compromete a utilizar toda la asistencia que reciba en virtud

del presente Acuerdo exclusivamente con fines pacíficos y de conformidad con el Estatuto del Organismo.

ARTICULO VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Cada Estado Parte se asegurará de que ninguna persona designada por otro Estado Parte participante en un proyecto de ARCAL revele información alguna obtenida gracias a la presencia de la persona en la instalación sin el consentimiento escrito del otro Estado Parte.

ARTICULO IX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta utilizando los medios pacíficos de solución que las partes en la controversia deseen utilizar.

ARTICULO X. FIRMA Y ADHESION

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del Organismo pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe, en la sede del Organismo, en Viena, del 25 de septiembre de 1998, hasta su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por parte de los Estados signatarios.
3. Los Estados que no hayan firmado este Acuerdo podrán adherirse a él después de su entrada en vigor.
4. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Director General del Organismo, quien será el depositario del presente Acuerdo.
5. El Organismo informará prontamente a todos los Estados signatarios y adherentes, sobre la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión al Acuerdo y de la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO XI. ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de

ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un período de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan.

ARTICULO XII. DENUNCIA

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al Depositario, con al menos seis meses de anticipación, quien lo informará a los Estados Parte.
2. En caso de denuncia del Acuerdo, el Estado Parte mantendrá sus compromisos adoptados con respecto a los proyectos en que se encuentre participando, hasta el término de éstos.

ARTICULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Estados de América Latina y el Caribe que se encuentren participando en las actividades de ARCAL al momento de abrirse a la firma y adhesión el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos y obligaciones durante el período necesario para adquirir la calidad de Estado Parte. Dicho período no podrá exceder los cinco años.

HECHO en Viena, a los 25 días del mes de septiembre de 1998, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos dos idiomas.



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAME[®] STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
TELEPHONE: (+43 1) 2600, FACSIMILE: (+43 1) 26007, TELEX: 112645 ATO, E-MAIL: Official.Mail@iaea.org, INTERNET: <http://www.iaea.org>

IN REPLY PLEASE REFER TO:
PRIERE DE RAFFELER LA REFERENCE

DEAL DIRECTLY TO EXTENSION:
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE

ACUERDO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION DE
LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA NUCLEARES EN
AMERICA LATINA Y EL CARIBE

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su calidad de depositario del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, por la presente certifico que el documento adjunto es una copia auténtica e íntegra del original del Acuerdo mencionado.

Por el DIRECTOR GENERAL

Larry Johnson
Director de la División Jurídica

21 de octubre de 1998

**CO-OPERATION AGREEMENT FOR THE PROMOTION OF NUCLEAR
SCIENCE AND TECHNOLOGY IN LATIN AMERICA AND
THE CARIBBEAN**

CONSIDERING that the States Parties to this Agreement (hereinafter referred to as the "States Parties") recognize that within their respective national nuclear development programmes there exist areas of common interest wherein mutual co-operation can help to promote nuclear science and technology and their utilization for peaceful purposes, as well as more effective and efficient exploitation of the available resources;

RECALLING that it is a statutory function of the International Atomic Energy Agency (hereinafter referred to as the "Agency") to encourage and assist research on, and the development and practical application of, atomic energy for peaceful uses, which function can be fulfilled by furthering technical co-operation among its Member States through application of the "Partners in Development" concept;

TAKING INTO ACCOUNT that - under the auspices of the Agency - the States Parties desire to conclude a Regional Agreement to encourage and strengthen such technical co-operation activities;

The States Parties agree as follows:

ARTICLE I. OBJECTIVE

1. The States Parties, under the auspices of the Agency, undertake to promote, foster, co-ordinate and implement co-operation activities for training, research, development and applications of nuclear science and technology in the Latin America and the Caribbean region through their competent national institutions.
2. The present agreement shall be called "Regional Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean" and shall be identified by the acronym "ARCAL".

ARTICLE II. BOARD OF REPRESENTATIVES

1. The States Parties shall designate their respective Permanent Representatives to ARCAL. These representatives (hereinafter referred to as "ARCAL Representatives") shall constitute the "Board of ARCAL Representatives" (hereinafter referred to as "BAR"), the highest decision-making body of the Agreement, which shall meet at least once a year.

2. The "BAR" shall be responsible for:
 - i. Establishing the policies, guidelines and strategies of ARCAL;
 - ii. Establishing the necessary legal regulations for attaining the objectives of the Agreement, including the Manual of Procedure for ARCAL and the financial arrangements of the IAEA;
 - iii. Reviewing and approving annually the ARCAL programmes and projects, including their respective resource allocations, submitted for its consideration by the "ARCAL Technical Co-ordination Board" (hereinafter referred to as "ATCB");
 - iv. Defining ARCAL's relations with States not party to the Agreement, other international bodies, non-governmental organizations and the private sector.

ARTICLE III. TECHNICAL CO-ORDINATION BOARD

1. Each State Party shall designate a "National Co-ordinator" who shall be a senior official.
2. The ARCAL National Co-ordinators shall constitute the "ATCB", which shall meet at least once a year.
3. The "ATCB" shall be responsible for:
 - i. Implementing the decisions approved by "BAR";
 - ii. Advising the "BAR" on the technical aspects of ARCAL;
 - iii. Formulating and submitting annually for the consideration of the "BAR" the ARCAL programme and projects, including the respective resource allocations;
 - iv. Assessing annually the implementation of the ARCAL programmes and projects, with a view to making recommendations to the "BAR" regarding their continuation, modification or conclusion.

ARTICLE IV. OBLIGATION OF THE STATES

1. Each State Party which decides to participate in an ARCAL project undertakes to contribute to its due implementation by:
 - (a) Contributing financial resources and/or contributions in kind;

- (b) Making available facilities, equipment, material and know-how under its jurisdiction which are appropriate.
- 2. Each State Party which participates in an ARCAL project undertakes, in accordance with its national juridical system, to adopt the measures which prove necessary to facilitate in its territory the activities of the staff assigned by another State Party or by the Agency to participate in the project.
- 3. Each State Party which participates in an ARCAL project undertakes to submit to the "ATCB", through the Agency, an annual report on the implementation status of the project.
- 4. Each State Party shall provide the "BAR" with any additional information deemed necessary concerning the project in question.
- 5. Each State Party which participates in an ARCAL project undertakes, in accordance with its national juridical system, to apply the safety rules and regulations of the Agency for the duration of the project.

ARTICLE V. OBLIGATIONS OF THE AGENCY

- 1. Subject to available resources, the Agency shall support the ARCAL programmes and projects established in accordance with this Agreement by means of its technical co-operation and other programmes. The principles, rules and procedures governing the provision of technical co-operation by the Agency and its other programmes shall apply, as appropriate, to any such Agency assistance.
- 2. In order to achieve the objectives of this Agreement and, on the basis of the recommendations made by the "BAR" and the "ATCB", the Agency shall perform the following secretariat functions:
 - i. Co-ordinate the activities between the States Parties;
 - ii. Allocate the contributions made by the States Parties and external donors to ARCAL amongst the ARCAL projects and the States Parties participating in these projects;
 - iii. Adopt such measures as may be necessary for the implementation of the ARCAL projects;
 - iv. Prepare each year the Plan of Activities for the implementation of the ARCAL projects;
 - v. Provide administrative support for the convening, preparation and organization of the "BAR" and "ATCB" meetings and any others deemed necessary;

- vi. Assist in organizing, financing and conducting the meetings of experts included in the ARCAL Plan of Activities;
 - vii. Compile and distribute the reports received from States Parties;
 - viii. Prepare annually a report on the implementation of the ARCAL programmes and projects, and submit it to the "ATCB" and "BAR";
 - ix. Provide administrative support for monitoring the ARCAL projects.
3. With the consent of the "BAR", the Agency may invite States not party to the Agreement, other international bodies, non-governmental organizations and the private sector to contribute, by providing financial resources and/or appropriate contributions in kind, to the development of ARCAL activities.
 4. The Agency, in consultation with the "BAR", shall administer these contributions in accordance with its Financial Regulations and with other applicable rules. The Agency shall keep separate records and accounts for each contribution.

ARTICLE VI. CIVIL RESPONSIBILITY

The Agency, States not party to the Agreement, other international bodies, non-governmental organizations and the private sector which participate under the terms and conditions described in the Agreement shall not be held responsible for the safe implementation of the ARCAL programmes and projects.

ARTICLE VII. PEACEFUL UTILIZATION

Each State Party undertakes that any assistance received under this Agreement will be used exclusively for peaceful purposes in accordance with the Statute of the Agency.

ARTICLE VIII. CONFIDENTIALITY OF INFORMATION

Each State Party shall ensure that no one designated by another State Party participating in an ARCAL project reveals any information obtained as a result of his/her presence in the facility without the written consent of the other State Party.

ARTICLE IX. SETTLEMENT OF DISPUTES

Any dispute which may arise concerning the interpretation or application of this Agreement shall be resolved using whatever peaceful means of settlement the parties to the dispute desire.

ARTICLE X. SIGNATURE AND ACCESSION

1. This Agreement shall be open for signature by all the Member States of the Agency belonging to the Latin America and the Caribbean region at the Headquarters of the Agency in Vienna from 25 September 1998 until its entry into force.
2. This Agreement shall be subject to ratification by the signatory States.
3. States which have not signed this Agreement may accede to it after its entry into force.
4. The instruments of ratification or accession shall be deposited with the Director General of the Agency, who shall be the Depository of this Agreement.
5. The Agency shall notify promptly all signatory States and those who have acceded regarding the date of each signature, the date of deposit of each instrument of ratification and accession to the Agreement and the date of its entry into force.

ARTICLE XI. ENTRY INTO FORCE

This Agreement shall enter into force after deposit of the instrument of ratification by ten Member States. It shall remain in force for ten years, and may be extended by periods of five years if the Member States so agree.

ARTICLE XII. DENUNCIATION

1. Any State Party may denounce this Agreement by written notification to the Depository, giving at least six months' notice, and the latter shall inform the States Parties.
2. In the event of denunciation of the Agreement, the State Party shall remain bound by the obligations it has undertaken with respect to the projects in which it is participating until completion of those projects.

ARTICLE XIII. TRANSITIONAL ARRANGEMENTS

The States of Latin America and the Caribbean participating in ARCAL activities at the time when this Agreement is opened for signature and accession shall maintain their rights and obligations for the period necessary to acquire the status of a State Party. This period shall not exceed five years.

DONE at Vienna, this 25th day of September 1998, in two originals in Spanish and English, the texts in both languages being equally authentic.



INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY
AGENCE INTERNATIONALE DE L'ENERGIE ATOMIQUE
МЕЖДУНАРОДНОЕ АГЕНТСТВО ПО АТОМНОЙ ЭНЕРГИИ
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

WAGRAMER STRASSE 5, P.O. BOX 100, A-1400 VIENNA, AUSTRIA
TELEPHONE: (+43 1) 2600, FACSIMILE: (+43 1) 26007, TELEX: 112645 ATO, E-MAIL: Official.Mail@iaea.org, INTERNET: <http://www.iaea.org>

IN REPLY PLEASE REFER TO
PRIERE DE RAFFERER LA REFERENCE

DIAL DIRECTLY TO EXTENSION
COMPOSER DIRECTEMENT LE NUMERO DE POSTE

CO-OPERATION AGREEMENT FOR THE PROMOTION OF NUCLEAR
SCIENCE AND TECHNOLOGY IN LATIN AMERICA AND
THE CARIBBEAN

On behalf of the Director General of the International Atomic Energy Agency, as the depositary of the Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean, I hereby certify that the attached document is a true and complete copy of the original of the aforementioned Agreement.


Larry Johnson
Director, Legal Division

for DIRECTOR GENERAL

21 October 1998

**Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia
y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**

CONSIDERANDO que los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, la República Dominicana y el Uruguay son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante "el OIEA") y Partes en el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (denominado en adelante "el ARCAL"), que entró en vigor el 5 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO que, en virtud de su artículo XI, el ARCAL extenderá su vigencia por un período de 10 años desde la fecha de su entrada en vigor y, por consiguiente, terminará el 4 de septiembre de 2015, pero podría prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Partes así lo acuerdan;

CONSIDERANDO que los Estados Partes mencionados, representados en el Órgano de Representantes de ARCAL, desean prorrogar el ARCAL con efecto a partir de su fecha de terminación por un nuevo período de cinco años, habida cuenta de su utilidad en el establecimiento de un marco regional de promoción y fortalecimiento de la cooperación técnica por el Organismo en América Latina y el Caribe:

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**Artículo 1
Prórroga del ARCAL.**

El ARCAL seguirá en vigor por un período de cinco años con efecto a partir del 5 de septiembre de 2015.

**Artículo 2
Notificaciones y entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2015 para los Estados Partes del ARCAL que hayan notificado al Director General del OIEA antes de esa fecha su consentimiento en extender la vigencia del ARCAL. Para cada Estado Parte del ARCAL que lo notifique después de ese momento, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de dicha notificación.

HECHO en Viena, el 5 de junio de 2015, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos.



Agreement to extend the Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean

CONSIDERING that the Governments of Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haiti, Honduras, Jamaica, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, the Bolivarian Republic of Venezuela, the Dominican Republic and Uruguay are members of the International Atomic Energy Agency (hereinafter referred to as "the IAEA") and Parties to the Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean (hereinafter referred to as "ARCAL"), which entered into force on 5 September 2005;

CONSIDERING that, in accordance with Article XI, ARCAL shall remain in force for ten years following the date of its entry into force and, consequently, shall expire on 4 September 2015, but may be extended by periods of five years if the States Parties so agree;

CONSIDERING that the aforementioned States Parties, represented by the Board of ARCAL Representatives, wish to extend ARCAL with effect from its expiration date for a new period of five years, taking into account its usefulness in establishing a regional framework for promoting and strengthening technical cooperation by the IAEA in Latin America and the Caribbean;

AGREE AS FOLLOWS:

**Article 1
Extension of ARCAL**

ARCAL shall remain in force for a period of five years with effect from 5 September 2015.

**Article 2
Notifications and Entry into Force**

The present Agreement shall enter into force on 5 September 2015 for those States Parties to ARCAL who have notified the Director General of the IAEA prior to this date of their consent to extend ARCAL. For each State Party to ARCAL that provides notification after this date, this Agreement shall enter into force on the date of such notification.

DONE in Vienna, on June the 5th 2015, in two copies, in Spanish and English, the texts in both languages being equally authentic.





IAEA

Atoms for Peace

وكالة الدولية للطاقة الذرية
国际原子能机构
International Atomic Energy Agency
Agence Internationale de l'Énergie Atomique
Международное агентство по атомной энергии
Organismo Internacional de Energía Atómica

Wagramer Strasse 1, PO Box 100, 1400 Wien, Austria
Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007
Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:
Dial directly to extension: (+431) 2600-21263

**AGREEMENT TO EXTEND THE CO-OPERATION AGREEMENT FOR
THE PROMOTION OF NUCLEAR SCIENCE AND TECHNOLOGY IN
LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (ARCAL)**

On behalf of the Director General of the International Atomic Energy Agency, I hereby certify that the attached document is a true and complete copy of the original of the aforementioned Agreement. A copy of the original ARCAL Agreement is also attached.

Wolfram Tonhauser
Acting Director
Office of Legal Affairs

For the DIRECTOR GENERAL

17 June 2015

EMBAJADA DEL PERU EN AUSTRIA
PROCESAMIENTO MENSAJES
FECHA RECIBIDO <u>22.06.2015</u>
TRAMITE A CARGO DE
COPIAS PARA INFORMACION 1..... 2.....
COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES

Acuerdo para volver a prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO

CONSIDERANDO que la Argentina, Belice, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, la República Dominicana y el Uruguay son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante "el OIEA") y Partes en el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (denominado en adelante "el ARCAL"), que entró en vigor el 5 de septiembre de 2005, en su forma prorrogada;

CONSIDERANDO que, de conformidad con su artículo XI, el ARCAL se concertó por un período inicial de diez años a partir de la fecha de su entrada en vigor, pero que podría prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Partes así lo acuerdan;

CONSIDERANDO que el 5 de septiembre de 2015 entró en vigor un acuerdo para prorrogar el ARCAL por un período de cinco años y que, por consiguiente, el ARCAL vencerá el 4 de septiembre de 2020 a menos que los Estados Partes acuerden una nueva prórroga;

CONSIDERANDO que los Estados Partes en el ARCAL antes mencionados, representados por el Órgano de Representantes de ARCAL, desean prorrogar el ARCAL por un nuevo período de cinco años, habida cuenta de su utilidad en el establecimiento de un marco regional para la promoción y el fortalecimiento de la cooperación técnica por el OIEA en América Latina y el Caribe;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**Artículo 1
Prórroga del ARCAL**

El ARCAL seguirá en vigor por un nuevo período de cinco años con efecto a partir del 5 de septiembre de 2020.

**Artículo 2
Notificaciones y entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2020 para los Estados Partes en el ARCAL que hayan comunicado al Director General del OIEA antes de esa fecha su consentimiento en prorrogar el ARCAL. Para los Estados Partes en el ARCAL que lo comuniquen con posterioridad a ese plazo, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de esa notificación.

HECHO en Viena, el 8 de noviembre de 2019, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos.

Agreement to further extend the Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean

THE STATES PARTIES TO THIS AGREEMENT

CONSIDERING that Argentina, Belize, Bolivia, Brazil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, the Bolivarian Republic of Venezuela, the Dominican Republic and Uruguay are Members of the International Atomic Energy Agency (hereinafter referred to as "the IAEA") and Parties to the Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean which entered into force on 5 September 2005, (hereinafter referred to as "ARCAL"), as extended;

CONSIDERING that, in accordance with Article XI thereof, ARCAL was concluded for an initial period of ten years following its entry into force but may be extended by periods of five years if the States Parties so agree;

CONSIDERING that an Agreement to extend ARCAL for a period of five years entered into force on 5 September 2015 and that, consequently, ARCAL is due to expire on 4 September 2020 unless the States Parties agree on a further extension;

CONSIDERING that the aforementioned States Parties to ARCAL, represented by the Board of ARCAL Representatives, wish to extend ARCAL for a further period of five years, in view of its usefulness in establishing a regional framework for promoting and strengthening technical cooperation by the IAEA in Latin America and the Caribbean;

AGREE AS FOLLOWS:

**Article 1
Extension of ARCAL**

ARCAL shall remain in force for a further period of five years with effect from 5 September 2020.

**Article 2
Notifications and Entry into Force**

The present Agreement shall enter into force on 5 September 2020 for those States Parties to ARCAL who have notified the Director General of the IAEA prior to this date of their consent to extend ARCAL. For each State Party to ARCAL that provides notification after this date, this Agreement shall enter into force on the date of such notification.

DONE at Vienna, on 8 November 2019, in two copies, in Spanish and English, the texts in both languages being equally authentic.



IAEA

Atoms para la paz y desarrollo

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+43 1) 2600-21265

**ACUERDO PARA VOLVER A PRÓRROGAR EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(ARCAL)**

En nombre del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, por la presente certifico que el documento adjunto es copia fiel y completa del original del acuerdo antes mencionado. Se adjunta asimismo una copia del acuerdo ARCAL original.

Peri Lynne Johnson
Asesora Jurídica y Directora
Oficina de Asuntos Jurídicos

18 de junio de 2020

San Borja, 24 de Julio del 2025

OFICIO N° D000316-2025-IPEN-PRES

Señor:
CÉSAR MAX LARRAIN TARFUR
Ministro
Director de Seguridad y Defensa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : OIEA: Tercera Prorroga del Acuerdo ARCAL 2025-2030.

Referencia : OF.RE (DSD) N° 2-13-B/448

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe técnico del Coordinador Nacional de ARCAL, donde se recomienda aceptar la Tercera Prorroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), a partir del 5 de setiembre 2025, periodo 2025-2030.

En ese sentido, el informe precisa los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú, mediante los proyectos ARCAL, que justifican la prórroga del Acuerdo ARCAL, por ello este Despacho hace suyo la recomendación del Coordinador Nacional de ARCAL, para su aceptación.

Agradeceré notificar al director general del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el consentimiento del Perú en extender la vigencia del ARCAL, tercera prórroga del Acuerdo, a través de la Misión Permanente en Austria.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las deferencias de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
DR. ROLANDO PÁUCAR JAUREGUI
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

cc:
Archivo

Lima, 21 de julio 2025

INFORME TECNICO N° 0001-2025-CN-ARCAL

A : Presidencia del IPEN
ASUNTO : Informe sobre Tercera Prórroga del Acuerdo ARCAL
REF. : Oficio RE (DSD) N° 2-13-B/448 de fecha 2 de octubre de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la opinión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para renovar el Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), que culminará el 4 de setiembre de 2025.

I) ANTECEDENTES

- 1.1 En el año 1984, diez países de América Latina, entre los cuales se encontraba el Perú, acuerdan participar en un programa regional de cooperación, auspiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), para promover un mayor desarrollo de la ciencia y tecnología nucleares en la región. A este programa cooperativo se le llamó ARCAL¹.
- 1.2 Al inicio ARCAL tuvo un carácter institucional y se denominó "Acuerdo Regional de Cooperación para América Latina".
- 1.3 En el año 1997 ARCAL se convirtió en un Acuerdo Intergubernamental con su nombre actual. El Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) fue adoptado el 25 de setiembre de 1998 y tiene como objetivo que los Estados Parte, a través de sus instituciones nacionales competentes y con el patrocinio del OIEA, se comprometan a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe².
- 1.4 El Acuerdo ARCAL fue firmado por el Perú el 20 de octubre de 1998, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27405 de fecha 20 de enero de 2001, se anexa a la resolución legislativa el reglamento orgánico del ARCAL.
- 1.5 El ARCAL entró en vigor el 5 de setiembre de 2005, con una duración inicial de diez años prorrogables por periodos sucesivos de cinco años, si así lo acuerdan los Estados Parte.
- 1.6 El 5 de junio de 2015 se adoptó el "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", el cual fue ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 043-2015-RE de fecha 18 de agosto de 2015.
- 1.7 En virtud del Acuerdo de Prórroga, los Estados Parte convinieron en prolongar la vigencia del ARCAL por un periodo adicional de cinco años, periodo que finalizó el 4 de setiembre de 2020.
- 1.8 El 19 de setiembre 2019, el Órgano de Representantes de ARCAL decidió extender el Acuerdo por un nuevo periodo de cinco años. Considerando esta decisión, el texto del Acuerdo de Prórroga de ARCAL (segunda extensión del Acuerdo) fue adoptado el 8 de

¹ Acta de la Ciudad Viena (19/09/1984)

² Circular informativo-OIEA, INFCIRC/582 (25/09/1998)

noviembre de 2019, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N°024-2020-RE, entrando en vigor a partir del 05 de setiembre de 2020.

- 1.9 El 18 de setiembre 2024, el Órgano de Representantes de ARCAL decidió extender el Acuerdo por un nuevo período de cinco años. Considerando esta decisión, el texto del Acuerdo de Prórroga de ARCAL (tercera extensión del Acuerdo) fue adoptado el 1 de noviembre de 2024³.
- 1.10 Atendido lo dispuesto en el Tercer Acuerdo de Prórroga, ARCAL seguirá en vigor por un nuevo período de cinco años a partir del 5 de setiembre de 2025.
- 1.11 Los Gobiernos que deseen formar parte del Tercer Acuerdo de Prórroga deberán notificar su adhesión al Director General del OIEA mediante una carta de aceptación firmada por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

II) ANÁLISIS

- 2.1 ARCAL es un sólido mecanismo de cooperación regional entre los países de América Latina y el Caribe para el uso pacífico y seguro de la ciencia y tecnología nucleares en la solución de problemas comunes a los países de la región.
- 2.2 ARCAL ha contribuido a fortalecer la cooperación sur-sur, permitiendo que los países de la región transfieran tecnología, intercambien información, establezcan redes, armonicen normas y protocolos, y adopten mejores prácticas y estándares internacionales. El interés por el Acuerdo ha ido en ascenso año tras año y actualmente 22 países de América Latina y el Caribe que son Estados Miembros del OIEA también son parte de ARCAL.
- 2.3 El Perú ha participado, a través del IPEN y de otras importantes instituciones nacionales de investigación, desarrollo tecnológico y de servicios, en más de 140 proyectos ARCAL de gran importancia relacionados a la salud humana, seguridad alimentaria, ambiente, energía, tecnologías con radiación y seguridad radiológica y física. A través de estos proyectos, nuestro país ha recibido capacitaciones, asesoría técnica y donación de equipamiento.
- 2.4 En el área de salud humana, el Acuerdo ARCAL permitió establecer y consolidar en el Perú el primer banco de tejidos y cultivo de piel en el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja. Este banco brinda tratamiento médico a aproximadamente 5 000 pacientes al año con apósitos e injertos de tejidos irradiados que sirven para tratar principalmente heridas severas producidas por quemaduras o traumas, ofreciendo a los pacientes no sólo la posibilidad de sobrevivir sino de recuperarse totalmente.

El apoyo de ARCAL ha sido también determinante en el fortalecimiento de la medicina nuclear en el Perú, la cual cumple un papel fundamental en el diagnóstico temprano y el tratamiento de enfermedades no transmisibles como el cáncer y las enfermedades cardiovasculares, dos de las principales causas de muerte en nuestro país. Gracias a ARCAL se ha logrado capacitar y contribuir a poner en servicio centros de medicina nuclear en hospitales públicos e instituciones como el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), así como hospitales oncológicos en la región centro, norte y sur del país.

Actualmente más de 70,000 pacientes diagnosticados con cáncer en el Perú se atienden en un sistema de salud financiado por el Estado, de los cuales más del 60% requiere tratamiento con radiaciones. La cooperación de ARCAL en el campo de la radioterapia, radioterapia pediátrica, física médica, tecnología médica y protección radiológica, entre otros, ha sido determinante. Se ha logrado capacitar equipos multidisciplinarios conformados por radioncólogos, físicos médicos, dosimetrías y tecnólogos médicos. La aparición de nuevas y modernas técnicas de tratamiento y la amplia variedad de equipos que cambian de forma dinámica plantean la necesidad constante de entrenamiento y actualización de conocimientos. Esto ha permitido mejorar la capacidad de atención de los pacientes con cáncer, así como la seguridad y calidad de los tratamientos.

³ Prórroga: Extensión Text (SPAENG)2024

La capacitación y el proceso de ayuda mutua que caracterizan la dinámica de cooperación dentro del marco de salud global son una herramienta fundamental para afrontar el cáncer según los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el caso de nuestro país, esta cooperación ha sido bidireccional y el Perú ha contribuido también en la capacitación de profesionales de otros países de la región en el campo de la radioterapia.

El Perú también ha participado en proyectos exitosos para la producción de radiofármacos bajo condiciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, contribuyendo al diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de enfermedades y fortaleciendo los programas de control de cáncer. Ha capacitado a profesionales y técnicos de la región en esta línea de trabajo.

La desnutrición es sin duda un desafío muy grande en el Perú. A través de ARCAL, el Perú ha fortalecido sus capacidades en el uso de técnicas de isótopos estables para medir la composición corporal de la leche materna. Actualmente en nuestro país se vienen realizando mediciones utilizando el método de isótopos estables en niños de comunidades alejadas de Huancayo.

El Perú viene participando en proyectos que buscan fortalecer las capacidades de los laboratorios para la vigilancia y respuesta a brotes de enfermedades animales y zoonóticas.

- 2.5 Asimismo, se está promoviendo la igualdad de género, con el fin de empoderar a las mujeres en las instituciones nucleares, con formación profesional y participación en proyectos de investigación y desarrollo. En el Perú se ha formado la Red WIN Perú (Women in Nuclear) conformada por mujeres que trabajan en los diversos campos de la ciencia y tecnología nucleares.
- 2.6 Los proyectos ARCAL han contribuido de forma importante en el campo de la agricultura y la seguridad alimentaria en nuestro país. Empleando métodos de mejoramiento de selección, hibridación e inducción de mutaciones, el Programa de Cereales y Granos Nativos de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) ha logrado desarrollar variedades mejoradas de cebada, trigo, avena, amaranto, quinua y kiwicha con un alto potencial de rendimiento y buena calidad alimenticia, contribuyendo así a disminuir los niveles de desnutrición en el Perú y aumentando la productividad y los ingresos de los agricultores. La experiencia que ha adquirido en mejoramiento genético ha permitido que UNALM sea designado centro colaborador del OIEA.
- 2.7 Los proyectos ARCAL también han creado y fortalecido las capacidades nacionales para el control de contaminantes en alimentos utilizando técnicas nucleares.
- 2.8 Además, el Perú ha reforzado sus capacidades en la vigilancia y control de plagas mediante el uso de la Técnica del Insecto Estéril (TIE) que permitió erradicar con éxito la mosca de la fruta en algunas zonas de nuestro país. La TIE es uno de los métodos de control de plagas de insectos más respetuosos con el medio ambiente. Esto ha permitido contar con alimentos más sanos e inocuos, que estén disponibles para los consumidores nacionales y que pueden llegar a más mercados internacionales repercutiendo en la mejora de nuestra economía. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) ha liderado exitosamente diferentes proyectos ARCAL en el área de la seguridad alimentaria.
- 2.9 En el marco de un proyecto ARCAL, el Perú, a través del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), se convirtió en uno de los cuatro Centros Subregionales de Referencia en América Latina y el Caribe para la Inspección de Estructuras Civiles con posterioridad a la ocurrencia de desastres naturales, con lo cual se fortalecerán las capacidades de diagnóstico e inspección de las estructuras civiles e industriales en situaciones de emergencia en el país.
- 2.10 El OIEA ha dotado a SENCICO de equipamiento en ensayos no destructivos y capacitación para el personal. De este modo, el Perú prestará apoyo a otros países de la región de América Latina y el Caribe con servicios relacionados al uso de técnicas de Ensayos No Destructivos (END) para la evaluación de estructuras civiles, en especial cuando ocurran emergencias y desastres naturales que afecten la integridad de las estructuras civiles, poniendo vidas en riesgo.

- 2.11 Asimismo, a través de un proyecto ARCAL se conformó la Red de Reactores Nucleares -RIALC, que tiene como propósito atender la creciente demanda de servicios tecnológicos y de radioisótopos y radiofármacos producidos en los reactores de investigación de la región de América Latina y El Caribe, Red que el Perú lidera por un periodo de 02 años.
- 2.12 El Perú ha participado en otros importantes proyectos ARCAL que responden a necesidades prioritarias en la región identificadas en la Agenda 2030 título como se conoce al Perfil Estratégico Regional para América Latina y El Caribe 2022-2029 y que pueden ser abordadas con el uso de tecnología nuclear. El Perú actualmente viene participando en 20 proyectos en las áreas temáticas de salud humana, alimentación y agricultura, ambiente, energía, tecnologías con radiación, seguridad radiológica y física.
- 2.13 Para el ciclo 2025-2027, nuestro país participará en 6 proyectos ARCAL:
- RLA2024005: Contribuyendo al desarrollo de la industria y fomentando la innovación a través del uso de tecnologías con radiación.
 - RLA2024006: Mejora de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios de la granja a la mesa mediante la integración de técnicas nucleares avanzadas.
 - RLA2024007: Mejora del uso de reactores de investigación y sus capacidades de producción.
 - RLA2024008: Rayos de Esperanza: avanzar en el diagnóstico del cáncer y el tratamiento con radioterapia mediante la formación, la mejora de las normas y las alianzas".
 - RLA2024009: Fortalecimiento de la disponibilidad de radiofármacos de alta calidad, seguros y costo-efectivos para mejorar la gestión del cáncer en la región de América Latina y el Caribe.
 - RLA2024011: Fortalecimiento de la Cooperación Regional.
- 2.14 Los proyectos ARCAL son financiados mayoritariamente por el programa de cooperación técnica del OIEA. Los Estados Parte que deciden participar en un proyecto de ARCAL se comprometen a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante: a) la contribución de recursos financieros y/o en especie; b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento ("know how") que se encuentren bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes.
- 2.15 El Perú, a través del Coordinador Nacional de ARCAL, conforma el grupo directivo del OCTA en calidad de secretario.
- 2.16 Con respecto al borrador de Texto de Acuerdo de Prorroga 2025-2030, enviado por el Órgano de Representantes Nacionales ante ARCAL⁴, ha sido evaluado y su contenido es conforme, teniendo como base la Segunda Prorroga del Acuerdo ARCAL (referencia).

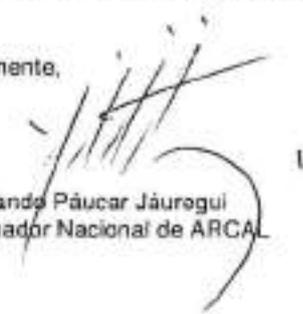
III) CONCLUSIONES

- 3.1 Los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú mediante los proyectos ARCAL, justifican la prórroga del Acuerdo de ARCAL, a partir del 5 de septiembre de 2025 (Tercera extensión del Acuerdo), por cinco años.
- 3.2 Este nuevo periodo de vigencia debe servir para consolidar a las instituciones nacionales como la Universidad Nacional Agraria La Molina y SENCICO como centros de referencia, colaboradores del OIEA, así como seguir promocionando al Centro Nuclear de investigación del IPEN como un centro de cooperación regional para la Investigación y el desarrollo de los proyectos ARCAL de importancia para los países de la región.
- 3.3 Intensificar esfuerzos para fortalecer la igualdad de género en el sector nuclear, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, con el fin de empoderar a las mujeres que trabajan en los diversos campos de la ciencia y tecnología nucleares.

⁴ OF.RE(DSD)2-13-B/448 (02-10-2024)

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores notificar al director general del OIEA el consentimiento del Perú en extender la vigencia del ARCAL, a partir del 5 de setiembre 2025, por un periodo de 5 años.

Atentamente,



Dr. Rolando Páucar Jáuregui
Coordinador Nacional de ARCAL

Este documento ha sido impreso por Natalie Aracelli Chumpitaz Alva, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/09/25 12:35 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

N A C A 3 MEMORÁNDUM N° DGM017562025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno para Tercera Prórroga del Acuerdo ARCAL

Referencia : DGT011152025

En atención al memorándum de la referencia, relativo a la posibilidad de que el Perú acepte la tercera prórroga del Acuerdo de cooperación para la promoción de la ciencia y la tecnología nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), mucho se agradecerá a esa Dirección General dar inicio al proceso de perfeccionamiento interno correspondiente.

Para efectos de lo solicitado, se adjunta el oficio N° D000316-2025-IPEN-PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), mediante el cual traslada el Informe Técnico N° 0001-2025-CN-ARCAL suscrito por el Coordinador Nacional de ARCAL y Presidente del referido Instituto, Dr. Rolando Páucar Jáuregui, de fecha 21 de julio de 2025. A través de dicha documentación, el IPEN expresa su opinión favorable a aceptar la prórroga del ARCAL para el periodo 2025-2030, en vista de los impactos positivos y beneficios obtenidos hasta la fecha por el Perú con los proyectos ARCAL.

De conformidad con lo señalado en su memorándum N° DGT011152025, dicha postulación resulta suficiente por parte del IPEN.

Opinión de la DGM

Por su parte, esta Dirección General coincide con lo expresado por el IPEN, en que el ARCAL ha contribuido al fortalecimiento de la cooperación sur-sur, a través de la transferencia de tecnología, el intercambio de información, la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales, entre otros.

Asimismo, el Perú ha participado, a través del IPEN y otras entidades involucradas, en más de 140 proyectos ARCAL de gran importancia relacionados a la salud humana, seguridad alimentaria, ambiente, energía, tecnologías con radiación y seguridad radiológica y física, lo que ha permitido que se beneficie con la realización de capacitaciones, la facilitación de asesoría técnica, y la donación de equipos.

A los impactos y beneficios que ha tenido el ARCAL para nuestro país, se suma el hecho de que el Perú asumió la Vicepresidencia del ARCAL en el periodo de 2019-2021, asumiendo la Presidencia del Órgano de Representantes (ORA) en ese último año. Actualmente, el Perú, a través del Coordinador Nacional de ARCAL, conforma el grupo directivo del Órgano de Coordinación Técnica (OCTA) del ARCAL en calidad de Secretario.

En ese sentido, esta Dirección General opina favorablemente a aceptar la tercera prórroga del ARCAL, por el periodo de 2025-2030.

Lima, 27 de Agosto del 2025

N A C A 3 9 2 9



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAC,L-VIENA,DSD,DGM
NTH

Este documento ha sido impreso por Natalie Aracelli Chumpitaz Alva, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/09/25 12:35 PM

Anexos

- 486542010110000017184 (1) (1) (2).pdf
- Informe Técnico N001-2025-CN-ARCAL (1) (2).pdf
- Oficio N° 0024-2025-2026-CDNODALCD-CR.pdf
- 486542010110000017184 (1) (1) (3).pdf
- Informe Técnico N001-2025-CN-ARCAL (1) (3).pdf
- 1.6 Documentos Base 2020 - Segunda Extensión ARCAL 1 (1) (1).pdf
- 1.4 RESOLUCION LEGISLATIVA 27405 (1) (1).pdf
- 1.7 Pr rroga_Extention text SPAENG 2024 1 (1) (1).pdf
- 1.5 Decreto-Supremo-N-024-2020-RE (1) (1).pdf
- 1.1 Acta de creación ARCAL_1984 (1) (1).pdf
- 1.2 ACUERDO ARCAL (1) (1).pdf
- 1.3 DS 043-2015-RE Ratifican Acuerdo ARCAL (1) (1).png
- Copia fiel Acuerdo (1) (2).pdf

Proveidos

Proveido de Luis Mauricio Bulnes Jiménez (27/08/2025 18:06:55)
Derivado a Eder João Rojas Salinas, Germán Prado Pizarro

Proveido de Fiorella Naivarte (28/08/2025 09:27:59)
Derivado a José Carlos Chávarri Pietmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Naivarte (28/08/2025 09:28:30)
Derivado a Luis Enrique Gamero Urmeneta
Estimado Luis Enrique favor atender. Atte. FNS